

SECRETARIA: Bogotá D.C. 04 de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00193** de JOSÉ ENRIQUE MORENO MOLINA contra COLPENSIONES Y MEDIMAS EPS S.A.S. Informando que venció el término para contestar la demanda siendo allegado escrito de contestación. Igualmente, el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2022 puso en conocimiento del fallecimiento del demandante. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que las demandadas, MEDIMAS EPS S.A.S. y COLPENSIONES, presentaron contestación a la demanda en tiempo y ajustadas a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, se procede a revisar las diligencias, toda vez que obra la solicitud de sucesión procesal, respecto de las herederas del señor JOSÉ ENRIQUE MORENO MOLINA, señoras Leidy Viviana Moreno Romero y Andrea Alexandra Moreno Rodríguez, actuando la primera por intermedio de su progenitora, Luz Adriana Romero Castillo, dado que, según se expresa, padece un trastorno comportamental cognitivo, con manifestaciones de retardo mental leve.

Las documentales allegadas con la solicitud, dan cuenta del deceso del señor José Enrique Moreno Molina el 4 de abril de 2021, conforme registro civil de defunción. Que el causante es el padre de Leidy Viviana Moreno Romero y Andrea Alexandra Moreno Rodríguez, lo que se extrae de los registros civiles de nacimiento de cada una de ellas.

Atendiendo a lo anterior y que se encuentra acreditada la progeñie del demandante fallecido, las cuales se encuentran facultadas para

sucederlo, es por lo que resulta procedente tener a **Leidy Viviana Moreno Romero** y **Luz Adriana Moreno Rodríguez** para todos los efectos como **SUCESORES PROCESALES** de **JOSÉ ENRIQUE MORENO MOLINA (Q.E.P.D.)**, advirtiéndole que conforme el artículo 70 del C.G.P. los sucesores procesales toman el proceso en el estado en el que se encuentra en el momento de su intervención.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las convocadas a juicio **MEDIMAS EPS S.A.S.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a **CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS** identificado con C.C. N° 1.121.857.028 y T.P. N°300.014 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para los efectos y fines de la escritura pública N° 120 del 1° de febrero de 2021.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.** denominada *LITISCONSORTE NECESARIO LITISCONSORCIO NECESARIO CAFESALUD EPS S.A. y ARL POSITIVA, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.* Por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada **COLPENSIONES** denominada *FALTA DE INTEGRACION DE LA LITIS* por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

SEXTO: DECLARAR LA SUCESIÓN PROCESAL por la muerte del demandante **JOSÉ ENRIQUE MORENO MOLINA**, y por tanto se reconoce a **Leidy Viviana Moreno Romero** y **Andrea Alexandra Moreno Rodríguez**, como sucesoras procesales determinadas, y al abogado **Misael Triana Cardona** como apoderado de la primera, quien

es representada por Luz Adriana Romero Castillo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Por la parte actora procédase a la notificación personal del presente auto a la heredera **Andrea Alexandra Moreno Rodríguez**, en los términos de la ley 2213 de 2022, con inclusión de copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos, por el término de diez días, para que si a bien tiene se pronuncie, por intermedio de abogado, manifestando además si conoce otros herederos determinados del señor MORENO MOLINA, y en caso afirmativo aportará sus datos de identificación y dirección física o electrónica para notificaciones

OCTAVO: En el término de diez días, contados desde la notificación por estado de esta providencia, la heredera **Leidy Viviana Moreno Romero**, a través de su apoderado, manifestará si conoce otros herederos determinados del señor MORENO MOLINA, y en caso afirmativo aportará sus datos de identificación y dirección física o electrónica para notificaciones

NOVENO: Por secretaría, efectúese el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **José Enrique Moreno Molina**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se designa curador ad litem en un abogado que ejerza habitualmente la profesión (art. 48 C. G del P). Notifíquesele personalmente, por secretaría. Envíesele copia de esta providencia, del admisorio y de los anexos, conforme la ley 2213 de 2022, cuenta con diez días para efectuar el pronunciamiento que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 99

FIJADO HOY 03 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832362c15c053f8ab78b7b80fdd883cec227ba37bd0a0c629ebbda690e11e1a**

Documento generado en 02/08/2022 06:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>